



Radicación: 50 400 40 89 001 2021 00033 00
Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: NÉSTOR SAUL RINCÓN VEGA

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, dentro del cual la parte demandante allegó constancia de haber notificado al demandado a través de la aplicación de mensajes WHATSAPP, respecto del auto de mandamiento de pago respectivo y el auto que admitió la reforma a la demanda. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Lejanías, Meta, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, este Despacho tendrá como notificado al demandado del auto de mandamiento de pago de fecha 5 de octubre de 2021 y auto del 15 de diciembre de 2021, por medio del cual se admitió la reforma a la demanda, mediante mensaje de datos remitido vía WHATSAPP el día 31 de agosto de 2023, al teléfono móvil con No. 3144779621, sin que dentro del término del traslado de la demanda, el demandado haya propuesto excepción o recurso alguno, guardando silencio sin aportar pruebas, ni ejercer su derecho de contradicción y defensa, por tanto, así se declarará por el Despacho.

En mérito de lo expuesto, **el Despacho dispone:**

Primero: Agregar a los autos y poner en conocimiento la prueba de envío de la notificación al demandado, vía WHATSSAP al número 3144779621, conforme se indicó en la parte considerativa del presente auto.

Segundo: Tener como notificado al demandado NÉSTOR SAUL RINCÓN VEGA, mediante mensaje de datos a través de la aplicación WHATSAPP al No. 3144779621, enviado el 31 de agosto de 2023, respecto



del auto de mandamiento de pago de fecha 5 de octubre de 2021 y auto del 15 de diciembre de 2021, por medio del cual se admitió la reforma a la demanda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro de los términos de ley no se pronunció de la misma, ni presentó escrito alguno de excepciones o recursos.

Tercero: En firme la presente decisión, ingrese el proceso al Despacho a fin de proceder lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

64 del 06 DE DICIEMBRE DE 2023


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria